



JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO.

Sincé, Sucre, veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: EMILSE JOSEFINA NOVOA ROMERO

DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR ALBERTO FERNANDO DE LA OSSA BUELVAS, LAS SEÑORAS YOLIMA DE LA OSSA OSORIO Y MERLY LUCIA DE LA OSSA OSORIO Y DEMAS HEREDEROS INDETERMINADOS.

RADICACIÓN: 707423189001-2023-00087-00

La señora EMILSE JOSEFINA NOVOA ROMERO, mediante apoderado judicial el doctor ALEXANDER JOSE FARIAS CONTRERAS, presentó demanda ORDINARIA LABORAL, contra HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR ALBERTO FERNANDO DE LA OSSA BUELVAS, las señoras YOLIMA MATILDE DE LA OSSA OSORIO Y MERLY LUCIA DE LA OSSA OSORIO Y DEMAS HEREDEROS INDETERMINADOS.

Revisada la demanda, se observa que ésta no reúne los requisitos exigidos en los Artículos 82 a 84 del Código General del Proceso Ley 1564 de 2012, pues adolece de la respectiva constancia de su entrega a uno de los demandados la señora MERLY LUCIA DE LA OSSA OSORIO, como lo dispone el artículo 6º Inciso 5º de la Ley 2213 de 2022, el cual establece que *“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos...”*.

Por lo anteriormente expuesto, se inadmitirá la demanda y se dispondrá a otorgarle al apoderado del demandante el término de cinco (5) días dispuesto en el artículo 90 del CGP, para que proceda con la subsanación de los defectos expuestos so pena de rechazo.

Reconózcasele personería jurídica al doctor ALEXANDER JOSÉ FARIAS CONTRERAS, para actuar como apoderada judicial de la demandante la señora EMILSE JOSEFINA NOVOA ROMERO, en los términos y para efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ:

LUCIA DE LA HOZ DE LA HOZ